

Ciudad de México, 19 de mayo de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, José Martín Padilla Sánchez, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México. Y los Artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica y 5°, fracción I, 82 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel federal, el Recinto Legislativo se entiende como el espacio físico diseñado para que el Pleno de las cámaras del Congreso de la Unión se reúna para sesionar. Asimismo, se refiere al conjunto arquitectónico que incluye salón de sesiones, edificio de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para su funcionamiento.

La Constitución federal señala que el Presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar. Al respecto, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que aquél deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sin mediar autorización se hiciera presente la fuerza pública.

Para el efecto que se ocupa, la palabra Recinto proviene del latín *re* y *cinctus*, cercado, rodeado; lugar o espacio comprendido dentro de ciertos límites. Parlamentario perteneciente al parlamento; y de éste asamblea de los grandes del reino, que bajo los primeros reyes de Francia se convocaba para tratar negocios importantes. En Inglaterra se le denomina así a la Cámara de los Lores y a la de los Comunes. Por extensión en los demás sistemas de gobierno, es la Asamblea Legislativa a la que se le da este nombre. Cabe destacar que la palabra parlamento proviene de *parlar*, y éste a su vez del latín *parabolare*, de *parábola*, de entre sus acepciones dos son de señalarse: 1. Hablar



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

mucho y sin sustancia. 2. Hablar con desembarazo o expeditión. Los equivalentes en otras idiomas, respectivamente, son: en inglés, *precinct* y *parliamentary*; francés, *enceinte* y *parlementaire*; alemán, *einfriedung* y *parlamentarisch*; italiano, *recinto* y *parlamentare*; y portugués, *recinto* y *parlamentário*.

En México, encontramos la base constitucional del recinto parlamentario en el artículo 61, párrafo segundo de la Constitución, que a la letra dice: "El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar". Lo anterior significa que tanto el Presidente de la Cámara de Diputados, como la de Senadores deberán proteger el edificio o lugar en donde se reúnan a sesionar los legisladores, de cualquier violación o profanación, ya sea por parte de autoridades, o de particulares, con la finalidad de evitar presiones externas que atentan contra la independencia del Congreso y trastornar su normal desarrollo. Por otro lado, el artículo 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia: "Cuando el Congreso sesione conjuntamente o hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados, o en el que se habilite para tal efecto, y el Presidente de ésta lo será de aquél." En cuanto a la Cámara de Diputados, existe en el recinto, entendido como salón de sesiones: quinientas curules, una tribuna, un lugar especial para la mesa directiva, así como un lugar destinado al cuerpo técnico que le auxilia. Por su parte, en el Senado el recinto es mucho más pequeño, cuenta con 128 curules, para igual número de legisladores, y los espacios para la tribuna, el cuerpo técnico etc., es mucho más reducido. Ambas cámaras, cuentan con las llamadas galerías, para el público en general o bien para invitados especiales.

Con referencia al tema, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado De las Galerías, artículo 205 establece que: Habrá en cada Cámara un lugar con este nombre, destinado al público que concurra a presenciar las sesiones, se abrirán antes de comenzar cada una de ellas y no se cerrarán sino cuando las sesiones se levanten o no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas. El artículo 206 del mismo Reglamento dispone: Habrá en las galerías un lugar especialmente destinado al cuerpo diplomático y otro a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los gobernadores de los Estados, y demás funcionarios públicos. Las Cámaras jamás asistirán, ni juntas ni separadas, a función alguna pública fuera de su recinto, a excepción de cuando el Congreso haya habilitado un lugar especial para reunirse excepcionalmente. En México se ha mantenido la tradición constitucional de reunir al Congreso de la Unión en un sólo salón al cual se le denomina recinto legislativo.

El recinto parlamentario como su nombre lo indica, es el área que ocupa el parlamento y dentro de éste, se le denomina así al lugar en donde los legisladores se reúnen para sesionar. En Inglaterra el parlamento está distribuido en 25 habitaciones destinadas a otros tantos Comités. Las Cámaras están interconectadas por comedores que atraviesan antecámaras y llegan al Salón Central. El recinto parlamentario en la India está constituido por un gran edificio circular que incluye las Cámaras, antecámaras, galerías y otros lugares que pueden ser designados por el Presidente de



DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

la Cámara de Representantes. Además, cuenta con una sala de espera, una librería y un comedor entre otras instalaciones. Con la creación del parlamento en las cortes europeas se designó un lugar especial para que deliberaran, al que se le llamaba en un principio Cámara o cámaras, lugares cerrados que ocupaban representantes populares o de los comunes, o éstos conjuntamente con los representantes de los señores o lores. Cabe señalar que las antecámaras o lobbies en la actualidad han recobrado su valor original, debido a que la organización dentro del parlamento en tiempos antiguos no era la que conocemos, los representantes se reunían en pequeños grupos, en habitaciones de limitadas dimensiones adyacentes al salón de sesiones, para ponerse de acuerdo antes de discutir una iniciativa en la Cámara Central, como se le llama todavía en algunos países.

En el caso de la Ciudad de México, se considera que, ante cualquier intromisión de la fuerza pública en el Recinto, la persona que presida la mesa directiva debe declarar la suspensión de la sesión que se realice, hasta que dicha fuerza hubiera abandonado el Recinto y no, como ahora se expresa en la ley, de manera discrecional, tal y como se expresa en el artículo 6 de la Ley Orgánica y 28 del Reglamento.

En virtud de lo anterior, se proponen las siguientes reformas tanto a la Ley Orgánica como al Reglamento, a través del Congreso de la Ciudad de México:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para efectos legales, se considerará parte del Recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.</p> <p>Tanto la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda función pública tener acceso al mismo, salvo con permiso de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por la o el Presidente de la Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>Cuando sin motivo justificativo se hiciera presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiera abandonado el Recinto.</p>	<p>Artículo 6. —</p> <p>—</p> <p>Cuando sin motivo justificativo se hiciera presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva deberá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiera abandonado el Recinto.</p>
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

EXHIBICIÓN

Artículo 28. El Poder Legislativo de la Ciudad tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de México mismo que se denominará Palacio Legislativo de Hombres, recinto donde se sesionará habitualmente, goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, y dispone de los recursos materiales y financieros necesarios para el eficiente desempeño de sus actividades, conforme a los criterios presupuestales que establece la Comisión Local.

La sede oficial del Congreso será el Recinto donde se reúnan a sesionar los y las Diputados. El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga al Congreso incluyendo el salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes materiales destinados para el funcionamiento del Congreso. Para efectos legales, se consideran parte del Recinto las áreas que albergan las dependencias del Congreso.

La o el Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.

Como la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso a las mismas, salvo con permiso de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los casos por lo que el Presidente de la Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de las y los Diputados, la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso.

Cuando sin motivo justificable se presentare la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.

En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Los mandatos de cualquier autoridad deberán

Artículo 28. ---

Cuando sin motivo justificable se presentare la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva **deberá** decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

dirigirse a la o el Presidente:

En el Recinto están estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, la o el Presidente hará que dicha persona abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someteré a consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 6, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

—

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva deberá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 28, párrafo quinto de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

—

...

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva deberá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.